

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal /Rad. 2023-00277-00

Presentada ante este Despacho, la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal, vislumbra este Juzgador la insuficiencia de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida, los cuales se indican a continuación:

- a) Deberá la parte interesada, aportar el registro de matrimonio y de nacimiento de las partes en Litis, con la respectiva nota marginal de registro de la sentencia de divorcio, requisito sine qua non en este tipo de procesos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 84 del Estatuto procesal.
- b) Deberá el togado de la parte demandante acreditar a este Despacho, haber remitido la demanda con los anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, o mediante envío físico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta.
- c) El certificado de libertad y tradición deberá aportarse cuya expedición no sea superior a 30 días

En consecuencia, de conformidad con los preceptos del Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por JAZMÍN ANDREA SIERRA MUÑOZ, contra ORLANDO GÓMEZ PACHECO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al abogado JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL, identificado con la c.c. N°. 94.225.423 y T.P. N°. 99274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°. 095 Hoy 1° de agosto de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc